

CONTRATO: LG BS TDR 24/2022

CONTRATO DE "CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL"

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**", por la otra parte, **GLADYS GISELA VALLE DE ARIAS**, [REDACTED] de edad, Arquitecta, del domicilio de [REDACTED], en adelante denominado "**La consultora**", celebramos el presente contrato de "**CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**", de acuerdo a adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG BS TDR VEINTICUATRO / DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la consultora efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica de la consultora.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El FOVIAL pagará a la consultora, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,400.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago por los servicios se realizará mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, debiendo la consultora presentar la factura de consumidor final y acta de recepción (parcial o definitiva), los cuales deberán ser firmados por la consultora y el Administrador del Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará a la consultora los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás.

CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

La consultora no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si la consultora no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y la consultora se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando la consultora al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta la consultora; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

La consultora se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

La consultora acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, la consultora acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento de la consultora.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Arq. Gladys Gisela Valle de Arias
consultora

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena



autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día seis de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cero ocho/dos mil veintiuno, celebrada en la misma fecha, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, a partir del seis de abril de dos mil veintiuno; y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **GLADYS GISELA VALLE DE ARIAS**, de [REDACTED] años de edad, Arquitecta, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "La consultora" y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*****"**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la consultora efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**CONSULTORIA TÉCNICA PARA EL AREA DE OBRAS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en los Términos de Referencia de la Libre Gestión y en la oferta técnico-económica de la consultora. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios mencionados serán prestados dentro del plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará a la consultora, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,400.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago por los servicios se realizará mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, debiendo la consultora presentar la factura de consumidor final y acta de recepción (parcial o definitiva), los cuales deberán ser firmados por la consultora y el Administrador del Contrato. El pago del servicio, será

cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará a la consultora los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos del servicio no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que FOVIAL no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** La consultora no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si la consultora no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintidós. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y la consultora se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciando la consultora al derecho de apelar las resoluciones que fueren alzables dentro del juicio que se promoviere; autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia del servicio solicitado, y sus anexos; aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere, ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas, garantía que presenta la consultora; y las resoluciones modificativas del contrato, en caso de haberlas. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** La consultora se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** La consultora acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, la consultora acepta que toda información, y en general de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera y que, en la ejecución del



contrato, llegare a ser del conocimiento de la consultora.”.- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Arq. Gladys Gisela Valle de Arias
Consultora

